

*Patria, nación y Estado en la Monarquía constitucional portuguesa**

Fernando Catroga
Universidade de Coimbra

Fecha de aceptación definitiva: 2 de octubre de 2009

Resumen: se parte de la hipótesis: la revolución liberal portuguesa de 1820, que instauró una Monarquía representativa, intentó anclar, como la Constitución de Cádiz de 1812, una nación cívica en el ideal *res publicano* de «patriotismo constitucional». Sin embargo, con el dominio conquistado por la corriente más conservadora del liberalismo, identificada con un constitucionalismo otorgado por el Rey, no sólo se instaló una ecléctica coexistencia entre el *principio monárquico* y el *principio nacional*, sino que predominará un modelo de Estado centralista de inspiración francesa. Contra él, surgirán a la derecha alternativas de pendor tradicionalista e integralista y, a la izquierda, propuestas de orientación republicana. Y, si ambos movimientos reivindicaban una organización político-administrativa de tipo municipalista y descentralizada, los segundos querían ponerla al servicio de la democratización de la sociedad, por lo tanto, de la República. Y ése sería el mejor medio de combate contra el caciquismo que el sistema representativo de la Monarquía constitucional y la reproducción de sus élites político-partidarias generarían.

Palabras clave: Nación, Monarquía, Liberalismo, Portugal, República.

Abstract: Our starting point will be the following: the 1820 Portuguese Liberal Revolution, which established a constitutional monarchy, tried to base the desired civic nation on the *res publican* idea of «constitutional patriotism», having as example the Cadiz Constitution of 1812. However, when the most conservative liberal faction —identified with the constitutionalism granted by the king— gained prominence, not only an eclectic coexistence between the *monarchic principle* and the *national principle* took place, but also a centralist State, inspired in the French model, became preponderant. Against it, a group of opposite alternatives will arise: some, traditionalist and *integralist*, others, republican. And, if both movements demanded a municipal and decentralized political-administrative organization, the second one wanted that organization to serve the society democratization, thus, the Republic. This would be the best way to defeat *caciquism*, the social phenomenon which Constitutional Monarchy and the reproduction of its political supporter elites had generated.

Key words: Nation, Monarchy, Liberalism, Portugal, Republic.

* Traducción de Beatriz Peralta García. Universidad de Oviedo.

En la historiografía portuguesa no es frecuente asociar la resistencia anti-napoleónica y el consecuente proceso que desembocó en la revolución liberal de 1820 y en la Constitución de 1822 a manifestaciones de cuño patriótico. Pensamos, sin embargo, que la elucidación de los conceptos de nación y Estado se volverá más sólida a la luz de la importancia que, entonces, se confirió a aquel sentimiento¹. Por otro lado, no hacerlo sería considerar irrelevante el hecho de que la nueva Ley Fundamental constitucionaliza, en línea con su congénere española de 1812, el deber de amar a la patria y morir por ella —art. 6º de la Constitución de Cádiz y art. 19º de la Constitución vintista—.

En efecto, en los debates de la constituyente portuguesa (1821-1822) —como antes había sucedido en la de Cádiz (1808-1812)—, el vocablo «patria» aparece en más de medio millar de intervenciones, tanto en su forma sustantiva como en sintagmas como «amor de la patria», «beneméritos de la patria», «padres de la patria», «amantes de la patria», «regeneradores de la patria», etc. Son igualmente relevantes las acepciones que remiten para su configuración maternal a través de expresiones como: «en el seno de la patria», «madre patria», «nuestra madre patria», «regresar a la madre patria», manifestar «fidelidad a la madre patria», «felicidad de la madre patria»² y, lógicamente, «hijos de la patria»³.

Aunque el objeto de este trabajo no se sitúe en una perspectiva de la historia conceptual un análisis superficial basta para constatar que una ocurrencia cuantitativamente próxima se da con la palabra «nación». En menor escala se encuentra, sin embargo, el término «Estado»⁴. Y ausenta está, como en el lenguaje político europeo de la época, la expresión «nacionalismo», aunque ésta ya existiese desde finales del Setecientos, en la pluma de Barruel⁵. Manera indirecta de poder afirmarse que estas revoluciones fueron patrióticas, pero no nacionalistas.

¹ En términos más generales, subrayamos los eslabones ónticos e históricos para los que remiten los tres vocablos en CATROGA, Fernando: «Pátria, nação e nacionalismo», en L. Reis Torgal y otros, *Comunidades imaginadas. Nação e nacionalismo em África*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 2008, pp. 9-39. La prioridad de la patria en relación a la nación ha sido también subrayada por LANO, Silvio: *Patria*, Venezia, Marsilio, 1996, pp. 15 y ss.

² *Diário das Cortes Geraes e Extrordinarias da Nação Portuguesa* (de aquí en adelante *DGCGENP*). 12-II-1821, p. 112; 52, 7-IV-1821, p. 497; 145, 6-VIII-1821, p. 1798; 16, 22-V-1822, p. 225; 30, 10-VI-1821, p. 406; 26, 12-IX-1822, p. 332.

³ *Ibidem*. 47, 31-III-1821, p. 398; 120 (6-VII-1821), p. 146; 15, 25-V-1822, p. 213.

⁴ Para el caso español, léase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: *Estado, nación, nacionalismo en el lenguaje político español. Datos lexicométricos y notas para una historia conceptual*, 36, p. (www.ejercito.mde.es/IHYCM/revista/07-javier-fernandez.html, 17-XII-2007). Para el caso portugués, VERDELHO, Telmo: *As Palavras e as ideias na Revolução liberal de 1820*, Coimbra, INIC, 1981, pp. 69, 114, 121, 145, 197, 200-204, 214, 234, 258 y 316.

⁵ BARRUEL, Augustin: *Abrégé des mémoires pour servir à l'histoire du jacobinisme*, Paris, Le Boussonnier & Comp., 1798, pp. 248-249; GIRARDET, Raoul: *Nationalisme et nation*, Paris, Éditions Complexe, 1996, pp. 11 y ss.

De la patria loci a la patria civitatis

Es cierto que, en los debates vintistas, se descubre un vocabulario análogo al de las revoluciones modernas del siglo XVIII y de la primera mitad del XIX. Es también conocida la influencia de la cultura *res publicana* en la implantación de las propias Monarquías constitucionales, sistemas mixtos y ponderados que, contra las versiones absolutistas —calificadas como tiránicas o despóticas—, les garantizarían la posibilidad de funcionar como Monarquías patrióticas. No obstante, estas vertientes no serán aquí estudiadas, pues solamente interesará conocer cómo, en este contexto, el concepto de patria fue acoplado a la idea moderna de nación —y de Estado—.

Un análisis más detallado permite captar un uso polisémico del vocablo. Señal clara de que lo nuevo se mezclaba con la supervivencia de sentidos más literales y antiguos, dado que continuarán siendo frecuentes los que apuntaban para el lugar de origen⁶. Con todo, simultáneamente, aparecen expresiones que apelan a la idea de *patria communis*, buscando ensanchar el significado cívico en una apropiación de la cultura *res publicana* que venía, por lo menos, de Cicerón y de su distinción entre la *patria loci* —dictada por la naturaleza y el nacimiento— y la *patria civitatis*⁷.

Esta asunción de la *patria communis* exigía mediadores unificantes más abstractos, como la Ley y el derecho. Pero, en la Edad Media, con la gradual sacralización de la figura del monarca, es indiscutible que le cupo a éste el desempeño de tal función. Con la constitucionalización de las Monarquías ella no desapareció por entero, aunque se quisiese subordinarla a la primacía del apego a la Ley Fundamental que objetivaba la refundación del pacto social⁸. Por eso, la patria común también pasó a ser sinónimo de patria constitucional⁹.

En la constituyente vintista, el sintagma «patria común» fue principalmente aplicado para referenciar una totalidad que incluía Portugal y su imperio. Ésa fue la perspectiva dominante en la retórica de los constituyentes, en la propaganda liberal y en las múltiples adhesiones a la revolución iniciada en Oporto el 24 de agosto de 1820, en una especie de corolario del papel congregador del concepto de soberanía nacional. Lo prueba: el tenor de la primera intervención hecha en las Cortes por el Presidente del Gobierno al colocar, en las manos de los diputados,

⁶ CARVALHO, Xavier de: *A Revolução de 1820. Memórias*, Lisboa, Calcidoscópio, 2006, p. 27.

⁷ CÍCERON, *As Leis*, II, 2. 5.

⁸ Para una síntesis de todas estas transformaciones, VIROLI, Maurizio: *Per Amore della patria. Patriotismo e nazionalismo nella storia*, Roma-Bari, Laterza, 2001, pp. 23 y ss; LABORDA, Juan José: «Patriotismo», en A. de Blas Guerrero (dir.), *Diccionario del nacionalismo*, Madrid, Alianza, 1999, pp. 603-608.

⁹ Desarrollamos esta cuestión en CATROGA, Fernando: «A constitucionalização da virtude cívica (os seus ecos nas Cortes vintistas)», *Revista de História das Ideias*, 29 (2008), pp. 275-346.

«a sorte desta Magnânima Nação, a felicidade da nossa cara e comum pátria»; y, además, el contenido del saludo enviado por un grupo de personalidades de Bahía —Brasil—, movido por la convicción de que se estaba consolidando «a nossa unidade Política; e os direitos que recuperamos em comum, com os outros benéficos efeitos da nossa regeneração, transcendentés a todos os Portugueses, *qualquer que seja a terra que lhes desse o nascimento*». Se creía, en suma, que el nuevo pacto social haría, de todos, «concidadãos comuns de uma pátria», y se proponía «generalizar e procurar que se arreigue bem nos nossos corações» este ideal: «todo o serviço que fizemos em qualquer parte do Reino Unido é feito à *pátria comum*». Por lo que se afirmaba la «firme obediência às previdentes deliberações que [el Congreso] está promulgando a benefício da *pátria comum*»¹⁰.

Se acepta con facilidad que esta adjetivación pretendía hacer disminuir tanto el peso del carisma de la mediación regia como el de la etnología y la historia en la determinación del sentimiento de *patria communis*, en orden a que el contrato social en elaboración fuese aceptado y vivido como un cuerpo simultáneamente jurídico-político y «moral». Y el dilema —resultante de la afirmación del cariz prioritario de esta fidelidad en relación tanto a las de índole más localista y natural como a la de la propia mediación regia—, no dejó de surgir en algunos diputados que todavía no habían ganado plena consciencia de su estatuto de representantes de la nación y no de corporaciones o regiones. Uno de ellos llegó incluso a confesar a sus colegas que estaba dividido, pues «como representante da Nação inteira», se veía «na triste colisão de ir falar contra os desejos da *minha pátria*»¹¹.

No se defiende, sin embargo, que el concepto de nación pasó a ser exclusivamente contractualista y constructivista. Si él ya había superado su restrictivo significado literal y medieval, lo cierto es que la palabra «unión» apunta hacia un sentido comunitarista. Obsérvese que se dice que la nación portuguesa constituye, no una «reunión» —término gaditano, de connotación más pactista—, sino un cuerpo moral, único e indivisible, formado por la «união de todos os Portugueses de ambos os hemisférios» (art. 20º). Sin embargo, la suposición de la patria común como patria constitucional hacía que este comunitarismo superase los límites del constitucionalismo histórico. En efecto, se postulaba un principio de soberanía que se hacía efectiva en la celebración de un pacto social concretado en la Constitución, fuente de derecho positivo y también de una universalidad que a todos obligaba, incluyendo al propio Rey.

Sólo con eso, y según la vieja tradición del republicanismo clásico, habría verdadera patria, precepto que, en España, en el contexto anti-napoleónico, fue

¹⁰ *DGCGENP.* 2, 27-i-1821, p. 3; 59, 16-iv-1821, pp. 591 y 601; 123, 10-vii-1821, p. 1488. Las cursivas son nuestras.

¹¹ *Ibidem.* 66, 26-iv-1821, p. 710.

recordado por Martínez de la Rosa, el duque de Rivas, Flores Estrada y Argüelles¹², y que en 1820 Almeida Garrett, el joven poeta de la revolución liberal, repitió¹³. En suma: se asumía el ensanchamiento del cuerpo semántico de patria y nación a partir de un nuevo sentimiento de pertenencia: el «patriotismo constitucional». Sin embargo, como esto se daba en coexistencia con premisas orgánicas e historicistas —por ejemplo: se creía en la validez histórica y ejemplar de las Cortes de Lamego—, será precipitado compararlo con la acepción últimamente teorizada por Habermas.

La soberanía reside esencialmente en la nación

Incorporando el impacto de la lección de Sieyes, mayoritariamente en la Constitución francesa de 1791, la Ley Fundamental portuguesa (1822) confirmaba las tesis modernas sobre la legitimación del poder al inscribir en su articulado el principio según el cual la «soberanía reside essencialmente em a Nação» (título III), así como: el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano; el cariz indirecto, nacional, no regional y no corporativo de la representación, por lo tanto, el rechazo al mandato imperativo; el sufragio masculino —casi— universal; la separación de poderes; el realce dado al poder legislativo como sede única de la soberanía; el unicameralismo; la consecuente subordinación del *princípio monárquico* al *princípio nacional*, al declararse que la nación no es propiedad de una persona, o de cualquier institución, y al no concederse al Rey, Jefe «irresponsable» del poder ejecutivo, tanto la capacidad de sancionamiento de las Leyes —iniciativa exclusiva de los diputados—, como el poder de veto y de disolución de las Cortes. Y, aunque no se consagrara un parlamentarismo puro¹⁴, ya se esbozaría —si queremos utilizar una fórmula que sólo ganará curso a partir de 1830— una Monarquía cercada por instituciones republicanas, dado que, en última instancia, la propia fuente de la autoridad del Rey procedía de la nación (art. 121º). A su vez, si algunos participantes en el derrumbe del absolutismo esperaban que la representación por órdenes fuese restaurada, con su aislamiento, a través del movimiento llamado la *Martinhada* (noviembre de 1820), quedó definitivamente decidido que la revolución pondría en práctica el principio de la soberanía nacional, lo que implicaba, en la línea de las tesis de Sieyes —que influenciaron el constitucionalismo

¹² ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001 (5ª ed.), pp. 133-134.

¹³ CATROGA, Fernando: «Os pais da pátria liberal», *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 8 (2008), pp. 237-244.

¹⁴ GOMES CANOTILHO, Joaquim: *Direito constitucional e teoria da Constituição*, Coimbra, Almedina, 2002 (6ª ed.), pp. 115-116.

de Revolución Francesa y el «modelo jacobino» de Estado—¹⁵, escoger, para los diputados, un mandato de ámbito igualmente nacional —y no corporativo—.

Nótese que estas disposiciones entroncaban con principios expresados en la declaración de los derechos del hombre de 1789 (art. 3º), en la Constitución francesa de 1791 y en todas aquellas que fijaron el cariz único, inalienable e imprescriptible de la soberanía como totalidad. Fue lo que sucedió en Cádiz (1812) y en la Constitución portuguesa de 1822 (y de 1838), que reprodujeron aquella fórmula prefiriendo el adverbio «esencialmente» en detrimento de la alternativa «originariamente»¹⁶.

Se entiende. Los sectores más tradicionalistas y conservadores apoyaban ésta última fórmula porque ella podía ser compatibilizada con la interpretación que hacían de la teoría escolástica sobre la *translatio imperii*: el poder, dado por Dios al pueblo, habría sido irreversiblemente transferido a la institución monárquica. Al contrario, el término «esencialmente» se compaginaba con la modernización de aquella herencia, ya que la soberanía sería inalienable y mantenida permanentemente por la nación. Y, si podía delegarla, también mantenía, ininterrumpidamente, el *poder constituyente* (Sieyès). Siendo así, su prioridad óptica dictaba la unidad e indivisibilidad. Sin la invocación a una esencialidad anterior a sus encarnadores, ¿cómo podría legitimarse la renovación del pacto social, o mejor, la revolución y el propio derecho de resistencia en nombre del cual ésta se había hecho? Sin embargo, parece evidente que los constituyentes vintistas actuaron dentro de este círculo vicioso: si hablaban en nombre de la nación antigua, sabían, igualmente, que tendría que ser el nuevo Estado el que la «recrease». Esto es, esperaban que el patriotismo constitucional injertase a la nación cívica en el viejo tronco de la nación orgánica e histórica. De donde se derivaba esta consecuencia: al dar un cariz directivo e instituyente a la Constitución estaban reconociendo, objetivamente, que también se habría de caminar *from State to Nation*. Sin embargo, la conciencia de que, en ese trayecto, existían condicionantes, se expresó inmediatamente en el sinónimo de «revolución», más utilizado por los propios revolucionarios¹⁷: «regeneración», vocablo que se superpuso a «restauración» —término que prevaleció en España—.

¹⁵ ROSANVALLON, Pierre: *Le modèle politique français. La société civile contre le jacobinisme de 1789 à nos jours*, Paris, Seuil, 2004.

¹⁶ SEOANE, M.^a Cruz: *El primer lenguaje constitucional español. (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: *La teoría de Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983; GARCÍA GODOY, M.^a Teresa: *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1998.

¹⁷ PROENÇA, M.^a Cândida, *A primeira regeneração. O conceito e a experiência nacional, 1820-1823*, Lisboa, Livros Horizonte, 1990.

Este proyecto explica la esperanza puesta en la función aglutinadora de aquel sentimiento, un reflejo vanguardista en sociedades con una débil identidad nacional. Debilidad que sería más fuerte en España —memoria de los fueros, de los reinos— que en Portugal, donde los interlocutores del monarca absolutista habían sido, principalmente, las capas altas de la nobleza y los municipios a pesar de que éstos estaban controlados muchas veces por los nobles y los señores locales. Los patriotismos locales tendrían que encajarse en la prioritaria fidelidad, a través del juramento de grupos y de individuos, en el patriotismo constitucional, cimiento de la nación única, indivisible y redentora de la decadencia a la que había llegado la sociedad portuguesa. Significa esto que se deseaba fomentar afectos que secundarizasen aquellos nutridos para con la *patria naturae* y la *patria communis* tradicional, mediadas por la figura sacro-política del monarca. Se diría que, ante un cierto vacío de sacralización del nuevo orden —al contrario, éste era demonizado por sus enemigos—, se intentaba santificar, cívicamente, a sus defensores —elevados al estatuto romano de «padres de la patria»— y, sobre todo, a la propia Constitución¹⁸.

Tampoco puede olvidarse esta realidad: Portugal —como España— era una potencia colonial, aunque en declive. Por eso, los conceptos de patria común y de nación habrían de ser aplicados no sólo al espacio de la Metrópoli, sino también a sus territorios ultramarinos, donde ya se agitaban líderes políticamente activos reivindicando una participación efectiva y autónoma en la ejecución del nuevo pacto¹⁹. Señal evidente de que la modernización de las respectivas sociedades metropolitanas tenía que caminar, mano a mano, con el sueño de institucionalizar la idea de imperio.

Sin embargo si, en relación con las colonias españolas de América, una similar «gramática» político-cívica estaba siendo invocada para justificar las aspiraciones separatistas de buena parte de sus élites, en Brasil esta tendencia se desarrollará en el contexto de los efectos provocados por la fuga de la corte portuguesa a Río a finales de 1807 para evitar que fuese coactada por Napoleón. Lo que determinaría su proceso de independencia. Éste sucederá, por un lado, en el seno de una nueva realidad política: la creación, en 1815, del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves; y, por otro, las divergencias levantadas, en la constituyente vintista, acerca del tipo de Estado que aquella entidad instituiría dentro del sistema representativo, serán la causa inmediata de la ruptura entre los dos reinos. No por casualidad ésta sucederá el 7 de septiembre de 1822 bajo la forma política

¹⁸ VARGUES, Isabel Nobre: *A aprendizagem da cidadania em Portugal (1820-1823)*, Coimbra, Minerva, 1997.

¹⁹ BELISSA, Marc y COTTRET, Bernard (dirs.): *Cosmopolitisme, patriotisme. Europe et Amérique (1773-1802)*, Rennes, Les Perséides, 2005.

de imperio y bajo la bandera de una de las dos ramas de la Casa de Braganza, al contrario de la orientación republicana de los movimientos de emancipación de las colonias españolas de América.

El intento de constitucionalizar el imperio —en el caso portugués, el Reino Unido—, en el cuadro de una nación única e indivisible, se detecta en las descripciones, casi preambulares, de *territorio* y de *población* sobre los que los nuevos pactos sociales ejercerían su soberanía. Compárese. Si el texto gaditano de 1812 afirmaba que «La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios» (art. 1º), y que sus territorios comprendían las colonias de África, América y Asia (art. 10º), la Constitución portuguesa refleja una análoga lógica imperial aunque introduzca especificidades ricas en significado político. Enumerando, uno a uno, los territorios (art. 20) del Reino Unido, definía una nación única e indivisible, del Miño a Timor, caracterización que, exceptuando Brasil, se mantendrá, en lo esencial, hasta la Constitución democrática de 1975.

Esta descripción —que superaba, con mucho, los habituales títulos que glorificaban a los Reyes de Portugal— denota la particular atención dada a la territorialidad por la que se extendía la soberanía nacional, como si *nombrar*, *simbolizar* y *configurar* fuesen actos confirmadores de poder. Y el nuevo concepto de Estado-nación, que estaba siendo objetivado en la Ley Fundamental, practicó ese rito aún con mayor énfasis, en orden a constitucionalizar la decisión de D. João VI que, por Ley de 6 de diciembre de 1815, había fundado el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves con los ojos vueltos hacia el advenimiento de un «nuevo», «grande» y «poderoso imperio» que uniría a los portugueses de los dos hemisferios²⁰.

Como eslabón consolidador de una soberanía a ejercer sobre un espacio sin contigüidad territorial y sobre una población multiétnica, se proponía la interiorización, en los que gozaban de derechos de ciudadanía, de fidelidad a la nueva patria común constitucional. Sin embargo, la aparición pública, en Brasil, de varios patriotismos regionales —incluyendo el sentimiento de «patriotismo constitucional» (1817)²¹—, así como que las divergencias acerca de la unicidad de la soberanía pudiesen consentir dos sedes legislativas para cada uno de los reinos —una en Lisboa y la otra en Río de Janeiro—, pusieron al descubierto la des-

²⁰ LYRA, M.^a de Lourdes Viana: *A utopia do poderoso Império. Portugal e Brasil: bastidores da política*, Rio de Janeiro, Livraria Sette Letras, 1994; JANCÓS, István (coord.): *Formação do Estado e da nação*, São Paulo, Hucitec, 2003; DA SILVA, Ana Rosa Clochet: *Inventando a nação. Intelectuais ilustrados e estadistas luso-brasileiros na crise do Antigo Regime português (1750-1822)*, São Paulo, Hucitec, 2006.

²¹ CANECA, Frei: «Dissertação sobre o que se deve entender por pátria do cidadão e deveres deste para com a mesma pátria», en E. Cabral de Mello (coord.), *Frei do amor divino caneca*, São Paulo, Editora 34, 2001, pp. 53-100; BERNARDES, Denis Antônio de Mendonça: *O patriotismo constitucional Pernambucano. 1820-1822*, São Paulo, Hucitec, 2006.

medida de la pretensión, de inmediato contestada por la representación brasileña en la constituyente al poner en duda el efectivo reparto compartido, en ambos hemisferios, de ese ideal de patria común. De ahí que, respondiendo al Jefe de la revolución, que lo invocaba, para atacar el separatismo, un diputado brasileño replicase de este modo:

es escândalo para o Senhor Manuel Fernandes Tomás [...] julgarem os brasileiros que a sua pátria é diferente de Portugal. Porque, segundo as suas ideias não há senão uma única para todos os Portugueses quer europeus, quer americanos: mas pergunto eu ao honrado Membro onde está essa pátria comum, esse ponto único em que todos nasceram?²².

Además de otras razones, mayoritariamente de orden económico, parece claro que la resistencia de los líderes metropolitanos a la solución dual revela que, en su modo de pensar, una nación única e indivisible implicaba la existencia de una única sede de soberanía. Tendencia que la inflexión provocada por la Carta Constitucional reforzará principalmente con la revalorización del papel mediador del monarca y, por lo tanto, con una mayor secundarización de los apelos al patriotismo pautado, sobre todo, por el reconocimiento de la autosuficiencia del principio de soberanía nacional. Se entiende. Ésta residía en el Rey y las Cortes, y la nueva Ley Fundamental no emanaba de aquellas, sino de la libre voluntad regia. Hay que decir, sin embargo, que esta supremacía, materializada en el poder moderador, también podía provocar una acelerada erosión del carisma de la Monarquía debido a las mayores posibilidades de intervención del Rey.

La supremacía del principio monárquico sobre el principio nacional

Fue corta la vigencia de la Constitución vintista (23 de septiembre de 1822 a 4 de junio de 1823), pues D. João VI —que la juró nada más regresar de Brasil— la hizo caer. Siguió, como se sabe, un periodo agitado que llevará, en 1826, al otorgamiento de una Carta Constitucional por D. Pedro —entonces emperador de Brasil—, así como a la guerra civil entre miguelistas y liberales, a la victoria de estos (1834), al regreso a la Carta que D. Miguel había abolido, a la revolución de la facción vintista (septiembre de 1836), a los intentos de conciliación a través de una nueva Constitución (1838) negociada entre los sectores más moderados del cartismo y del septembrismo y, por fin, a la restauración de la Carta Constitucional con el golpe de Costa Cabral (enero de 1842).

No hay lugar para las dudas: la realidad política será modelada por esta Ley Fundamental porque, con algunos aditamentos, estará en vigor desde 1826 o, por lo menos, de 1834 a 1836 y de 1842 a 1910. Fue el período en el que, en el dominio partidario, predominaron, con la connivencia explícita o implícita del

²² DCGENP. 44, 1-VII-1822, p. 653.

Rey, Gobiernos conservadores —sobre todo a través del Partido Regenerador—, mientras que un papel subalterno de alternancia —solamente garantizada por la acción directa del uso del derecho de disolución y nombramiento del ejecutivo, fundada en el poder que ella dio al monarca— quedó reservado para las corrientes políticas —«facciones», «partidos»— más vinculadas a la memoria de la izquierda monárquica —el vintismo, el septembrismo y la patuleia—.

Inspirada en las tesis del doctrinarismo francés —Benjamin Constant— y en el orden constitucional brasileño —instaurado en 1824—, la Carta Constitucional consagraba una especie de teoría sobre el origen dual del poder. Por eso, proclamaba que el *Rey era Rey por la gracia de Dios* al mismo tiempo que el parlamento funcionaba como una de las sedes de la soberanía nacional, compuesta por representantes elegidos por sufragio censitario pero dentro de un juego «partidario» dirigido por notables y acompañado por redes clientelares y caciquiles —que llegaban a las parroquias²³— en competencia unas con otras.

Con todo, la sacralización de la instancia regia impedía que se cuestionasen la reversibilidad del *pactum* y legitimaba su capacidad para detentar, por naturaleza personal y privada, el *poder moderador*. Pero éste, en la práctica, en vez de arbitrar, acabó por dictar la superioridad del *principio monárquico* —y, por lo tanto, del ejecutivo— sobre el *principio nacional*, principalmente porque el monarca no echaba mano del derecho al veto, de nombramiento del pariato —que llegó casi a no tener límites— y de disolución, previa escucha del Consejo de Estado.

Con el tiempo, esta capacidad, sobre todo tras la acentuación de la crisis financiera, política y social de las últimas décadas del Ochocientos y la entrada en crisis de los partidos que garantizaban la alternancia, haría de la institución monárquica, no una fuerza de equilibrio y de desbloqueo del sistema, sino de inestabilidad. Situación que alcanzaría su cenit con la *dictadura administrativa* de João Franco en 1907 y con su desenlace: el asesinato de D. Carlos y del príncipe heredero (1 de febrero de 1908), preludio de la revolución republicana de 5 de octubre de 1910. De ahí que, a finales del siglo XIX e inicios del Novecientos, en una coyuntura en la que también se agudizaron la *cuestión colonial* y los choques con los intereses británicos en África (*Ultimátum*, 1890), renaciesen, dentro del léxico de la vieja cultura *res publicana* —ahora cada vez más republicanizada—, tanto las equiparaciones de la Monarquía al despotismo y a la tiranía como la invocación, en nombre de la virtud y de la justicia, de los ideales de patria y de patriotismo por parte de activistas que, directa o indirectamente, estaban vinculados al movimiento republicano y a las conspiraciones revolucionarias.

²³ CATROGA, Fernando: «O poder político-administrativo das paróquias em Portugal», *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 4 (2004), pp. 149-255.

La gobernabilidad

En otro registro, si se quiere corporizar el proceso de paulatina instalación de una sociedad de cuño más burgués y capitalista, habrá que traer a colación, a la par de la Carta Constitucional y la alternancia político-partidaria que comenzó a funcionar desde los inicios de la década de 1850, la gobernabilidad impulsada por el nuevo Estado. Pero antes debe sintetizarse lo que cambió: si, en 1822, éste era solamente un proyecto, a partir de la segunda mitad de la década de 1830 comenzó a instalarse en el terreno. A la par de la transferencia de la propiedad de la tierra resultante de la venta de los bienes nacionales se procedió a reformas en el ámbito de las divisiones eclesiásticas —se trataba de un Estado regalista—, judiciales —impuestas por la separación de poderes—, militares y, sobre todo, político-administrativas de gran impacto e inspiradas en el departamentalismo francés. Se removían subordinaciones interpersonales y aparecía un poder simultáneamente más distante, más ubicuo y más abstracto²⁴. Sin embargo, por detrás de todo esto, vendrán no sólo los nuevos barones burgueses sino también el líder político, el influyente juego electoral, el diputado, las autoridades locales nombradas por el Gobierno y el enjambre del funcionalismo público.

Por mayores cautelas que se deban tener en relación con la escala de este fenómeno es un hecho que dio una gran visibilidad al Estado. Y su real o ampulosa presencia espoleó interesantes debates suscitados por cuestiones internas, pero también por algún mimetismo cara a lo que sucedía en países con mayores niveles de progreso material, así como con las consecuencias de todo esto en la fuerza del patriotismo y de la ciudadanía, es decir, en la salvaguarda de la independencia nacional. Problemas de gran acuidad, pues se vivía en una época en la que algunos proponían la edificación de una unión ibérica para responder, en el espacio europeo y de los nuevos imperios, a la hegemonía de los grandes Estados-nación²⁵.

Ahora bien, la instalación de la nueva maquinaria política del constitucionalismo monárquico en nombre de una representatividad que provenía del sufragio censitario y de la confianza regia está siendo movida por un círculo vicioso que importa destacar: si el Estado se decía legitimado por la sociedad, lo cierto es que él también será uno de los constructores del mundo que decía representar, actuando, así, como instancia instituyente de su propio soporte. Otro modo de decir que, incluso cuando controlado por fuerzas más conservadoras, la política, por lo menos como proyecto y producción legislativa, excedía la capacidad social para

²⁴ Para una comprensión histórica e institucional de este proceso de constitucionalización y estatalización léase, para todos, HESPAÑHA, António Manuel: *Guiando a mão invisível. Direito, Estado e liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina, 2004.

²⁵ CATROGA, Fernando: «Nação e nacionalismo. A questão ibérica na segunda metade do século XIX», *Cultura. História e Filosofia*, 4 (1985), pp. 419-463.

traducirla en efectos inmediatos. De ahí el desfase entre la Ley, su aplicación y, la pervivencia de costumbres instaladas desde hacía mucho tiempo.

Pierre Rosanvallon²⁶ también vio en este vanguardismo «jacobino» una característica típica de la experiencia histórica de la Revolución Francesa, contrastándola con el camino de modernización política seguido por Inglaterra y por los Estados Unidos. Y, descontando especificidades y ritmos propios, parece evidente que la vía portuguesa tiene más afinidades con el primer modelo que con el segundo, debido a la orientación centralista que imprimió a la gobernabilidad.

Usamos este concepto en la acepción de Foucault para quién al «Estado administrativo» nacido en los siglos xv a xvii en función de una territorialidad de tipo fronterizo —que correspondería a una sociedad de regulación y disciplina—, se fue superponiendo un «Estado de Gobierno» definido no tanto por la superficie ocupada sino más por la masa de población, con su volumen, su densidad, y en la que el territorio que ella ocupa es sólo componente. Y este «Estado de Gobierno» dará forma a una sociedad que reforzará los dispositivos de «seguridad»²⁷, o mejor, de «policía».

A su vez, la objetivación del poder, como gobernabilidad, superaba el reductor binomio «centro/periferia» porque se concretará, cada vez más, a través de alianzas entre una miríada de autoridades regionales en orden a ser posible la agregación de múltiples realidades que iban desde las relaciones económicas a la conducta de los individuos particulares. A este dominio —al que no escapaba, siquiera, el interior de la subjetividad— se llamó, después del siglo xvii, pero en una reactualización del viejo concepto, *police* —de donde *Polizeiwissenschaft*, ciencia política—.

En verdad, los autores del siglo xvii y del xviii —e incluso del siglo xix— no entendían todavía por «policía» una institución particular o un mecanismo represivo específico. El concepto englobaba todo a respecto de las relaciones de los hombres, tanto entre sí como con las cosas, y esto porque, como señaló Turquet, el hombre es el verdadero objeto de la «policía». De donde procede el cariz de los asuntos que, según Delamare, constituían su dominio: la religión, la moralidad, la salud, la manutención, las carreteras, los caminos, los puentes y los edificios públicos, la seguridad pública, las artes liberales —las artes y las ciencias—, el comercio, las fábricas, las criadas, los delincuentes, los pobres.

En el lenguaje de Foucault el concepto denotaba funciones disciplinarias que el Estado moderno acentuaría pero que no se reducían, exclusivamente, a la acción directamente represiva. De hecho, Le Bret, en su libro *De la Souveraineté du roi*, llamaba «policía» a las Leyes y ordenanzas que, en todos los tiempos, se han

²⁶ ROSANVALLON, Pierre: *L'État en France de 1789 à nos jours*, Paris, Seuil, 1990, *passim*.

²⁷ FOUCAULT, Michel: *A microfísica do poder*, Rio de Janeiro, Graal, 1996 (12ª ed.), p. 293.

publicado para regular la economía de los Estados bien organizados, para reprimir los abusos y los monopolios del comercio, para impedir la corrupción de las costumbres, atenuar el lujo, y proscribir los juegos ilícitos²⁸. Y Delamare, si registraba el ensanchamiento de su semántica, no dejaba de recordar la raíz de la palabra:

Este nome de polícia passou dos gregos aos romanos e destes para nós, significa já governo geral de todos os Estados ou de um Estado em particular, já, e ordinariamente em sentido mais limitado, designa a ordem pública de cada cidade; e de tal maneira o uso tem consagrado este sentido, que se emprega regularmente²⁹.

Esta última característica se fue autonomizando en la secuencia de la separación de poderes y debido a la necesidad de, por imperativos de gobernabilidad, el Estado tener que aumentar —negativa y positivamente— el control, no sólo —como sucedía tradicionalmente— sobre el *territorio*, sino también, y de un modo creciente, sobre la *población*³⁰.

Fue en la perspectiva de la *Politzeiwissenschaft* que los primeros administrativos portugueses, al fundamentar o explicar el nuevo orden implantado por la Carta Constitucional y por el Código Administrativo más determinante y más centralista (el de 1842), calibraron el problema. Es cierto que, en 1857, Justino de Freitas, profesor de la Universidad de Coimbra, se refería a la policía como «aquela parte da administração que tem por objecto a manutenção da ordem pública e a segurança individual»³¹. Pero Manuel Emídio Garcia, su sucesor en la enseñanza de estas materias, invocaba en 1874 los citados Cardin Le Bret (1632) y Delamare para subrayar que la palabra «policía» denotaba un complejo de Leyes e instituciones que formaban el Gobierno de una ciudad o nación. Su acepción más restringida sólo habría comenzado con «o célebre Colbert, no édito de 15 de Março de 1687, que tinha por fim separar as funções judiciais das da polícia», instituyendo una policía de información. Sin embargo, el viejo significado no se extinguió, pues ahí mismo se escribía «que a *polícia* consiste em assegurar o repouso do público e dos particulares; em expurgar da cidade o que lhe pode causar dano e desordens; em procurar a abundância, e fazer viver cada um segundo a sua condição e o seu dever»³².

²⁸ LE BERT, Cardin: *De la souveraineté du roy*, Bar-le-Duc, Impr. De l'Oeuvre de Saint-Paul, 1632 (especialmente, Liv. IV, cap. 4).

²⁹ En GARCIA, Manuel Emídio: «Descentralização e preconceito», *Correspondencia de Coimbra*, 1 (1-I-1874), p. 1. Garcia cita, de DELAMARE, Nicolas: el *Traité de la police, où l'on trouve l'histoire de son établissement*, Paris, M. Brunet, ts. I-III, Paris, 1705-1719.

³⁰ FOUCAULT, Michel: *Sécurité, territoire, population. Cours au Collège de France. 1977-1978*, Paris, Gallimard-Seuil, 2004, pp. 109 y ss.

³¹ FREITAS, Justino António de: *Instituições de direito administrativo português*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 1857, p. 144.

³² En GARCIA, Manuel Emídio: «Descentralização e preconceito...», *op. cit.*, p. 1.

El nuevo Estado continuará cumpliendo papeles policiales en la acepción amplia del término, aunque gane relevancia la institucionalización de su monopolio de la violencia. Así, a la par de la lenta creación de corporaciones específicamente dirigidas al ejercicio de la represión (década de 1870), aquellos serán igualmente atribuidos a magistrados y a los órganos de las circunscripciones administrativas que gozaban de competencias, propias y delegadas, en esa materia. Y, en lo que a los lazos entre centro y periferia concierne, la necesidad de que el «Estado de Gobierno» se implantase sobre el *territorio* y de trabajar para —y sobre— la *población* —y no tanto para un abstracto bien común— llevó a la consolidación de una estructura de poder empeñada en enlazar lo uno y lo múltiple, la parte y el todo, la base y la cumbre³³.

De hecho, también en Portugal, aunque con muchas resistencias que venían de la supervivencia de intereses tradicionales y de las debilidades o ausencias de autoridad —bandolerismo— de nuevo tipo, la gobernabilidad moderna se fue imponiendo mediante variadas y sincronizadas prácticas de *racionalización*, *regulación* y *reglamentación*. Se seguía la lección de Delamare que Foucault sintetizó en tres niveles: la *reglamentación económica* —circulación de mercancías, control de los procesos de producción y de los edificios de las fábricas—; las *reglas generales de higiene* —vigilancia de la calidad de las mercancías puestas a la venta, del aprovisionamiento y calidad de las aguas, de la limpieza de las calles—; las *medidas de orden* —control de los individuos peligrosos, caza a vagabundos y, ocasionalmente, a mendigos y desequilibrados, persecución de criminales—³⁴. En lo esencial, éstas eran, igualmente, las funciones que los códigos portugueses otorgaban a las autoridades administrativas.

El centro y las periferias

Se entiende ahora mejor por qué los liberales portugueses siguieron, de cerca, el modelo francés. Conscientes de la frágil base social de apoyo que soportaba el sistema representativo en un país predominantemente agrícola, con débiles índices de urbanización y con alto nivel de analfabetismo, entendieron desde el primer momento que el centralismo podría integrar poblaciones en un ordenamiento del territorio cuya racionalidad pasaba por la aniquilación de muchas de las llamadas autonomías «periféricas». De ahí la inmediata extinción de centenas de municipios (década de 1830) y la implantación de una cadena de poder cuya llave estaba en manos del Gobierno. Y atestigua esta estrategia tanto el peso que ganó el problema de la división administrativa en el transcurso de todo el siglo XIX y el XX, como las

³³ Para un testimonio de las consecuencias de este proceso son relevantes estas obras: LOBO D'ÁVILA, José Joaquim: *Estudos de administração*, Lisboa, Typ. Universal, 1874; NETO, António Lino: *A questão administrativa (o municipalismo em Portugal)*, Lisboa, Bertrand, s. d.

³⁴ FOUCAULT, Michel: *Estratégias de poder. Obras*, Barcelona, Paidós, 1999, vol. 2, pp. 332-333.

múltiples decisiones que fueron tomadas para superar la «irracional» fragmentación del espacio de los poderes políticos legada por el Antiguo Régimen. En verdad, la abundante producción legislativa en el terreno de las reformas administrativas —Códigos y reformas de 1836, 1842, 1867, 1878, 1885, 1892, 1896, 1900, Leyes de 1913 y 1916, Código de 1936-1940— revela algo que es común a otras experiencias históricas influenciadas por la Revolución Francesa: la práctica vanguardista de un poder político centralizado teniendo por meta *instituir*, *institucionalizar* y *socializar* una nueva realidad.

Conscientes de su fragilidad, las élites políticas del nuevo orden, recurriendo al derecho y al uso de la fuerza —que buscaban monopolizar, con avances y retrocesos, es cierto—, tuvieron que generar los medios que permitiesen envolver y vigilar a todo el territorio y a toda la población. Para eso recurrieron a una solución centralista —sistematizada por el Código Administrativo cuya vigencia duró décadas: el de 1842— y a sus tres institutos nucleares: la *tutela*, la *regulamentación* y la *autoridad*³⁵. Pero ella también sirvió de instrumento necesario para la formación de aquellas mismas élites —y respectivos subordinados— que, alimentando y alimentándose de la «máquina administrativa», se autoproducían y reproducían, dando vida al sistema.

Éste, en lo tocante a los magistrados y autoridades que conectaban el centro con las periferias, se asentó en la creación, artificial y casi «geométrica», de 17 provincias en Portugal continental (1838), dirigidas por autoridades de nombramiento gubernamental, mediación regional que descendía hasta la parroquia. De donde nació una jerarquía de poderes constituida por Prefectos, Sub-Prefectos, y Procuradores (Mouzinho da Silveira), o, a continuación y de un modo perdurable, por Gobernadores Civiles (o Administradores Generales), Administradores de Concejo, Regidores y Cabos de Policía. Los perdedores fueron los que propugnaban la descentralización municipalista y provincial³⁶.

Se sabía, en particular desde la Revolución Francesa, que la promulgación de un nuevo mapa político-administrativo «fabrica» la realidad que idealmente quiere expresar. Por consiguiente, cualquiera que haya sido el paradigma usado, no se debe

esquecer que, na prática social, estes critérios são objectos de *representações mentais*, quer dizer, de actos de percepção e de apreciação, de conhecimento e de reconhecimento, em que os agentes investem os seus interesses e os seus pressupostos, e de *representações* objectais em coisas —emblemas, bandeiras, insígnias, etc.—, ou em actos, estratégias interessadas de manipulação simbóli-

³⁵ GARCIA, Manuel Emídio: «Descentralização e preconceito», *Correspondência de Coimbra*, 1 (1-I-1874), p. 1.

³⁶ Sobre estos combates léase CATROGA, Fernando: «A República una e indivisível (no princípio era a província)», *Revista de História e Teoria das Ideias*, 27 (2006), pp. 171-249.

ca, que têm em vista determinar a representação mental que os outros podem ter destas propriedades e dos seus portadores³⁷.

Y, como fácilmente se acepta, la socialización de este capital simbólico era factor no despreciable en el reconocimiento de los nuevos magistrados y funcionarios del Estado —y, lógicamente, también los detentores de cargos de la administración local— como agentes portadores de una autoridad que los superaba.

Los tratadistas de la materia no dejaron de subrayar esta necesidad. Así, para el célebre Stein, el funcionario público tenía que usufructuar derechos honoríficos, esto es, honores y prerrogativas inherentes a la consideración social de que sería acreedor. Y, para el krausista español Adolfo Posada, ese estatuto debía expresarse en formas de tratamiento y honor, en el uso de determinadas insignias y uniformes, así como en el disfrute de ciertas excepciones privilegiadas, en particular en el campo de las precedencias en las ceremonias oficiales³⁸.

En Portugal, en la fase de implantación de la nueva burocracia, fue creado, por despacho de D. Maria II, un uniforme para las autoridades administrativas con el fin de ser «mais facilmente reconhecidas e respeitadas como convém ao serviço público»³⁹. Por otro lado, los ciudadanos debían tratar al Gobernador Civil con «*Excelencia*» —fórmula que ya había sido privilegio de los Prefectos—. Y en las ceremonias públicas en las que las autoridades del Departamento y, después, de Distrito, estuviesen presentes, el protocolo —previsto en los arts. 6º y 7º del Código Administrativo de 1836, por decreto de 17 de junio de 1839, confirmada el 6 de junio de 1843— mandaba situar a aquellos magistrados a continuación de los ministros de la Corona, pero siempre delante del órgano provincial elegido y de cualquier autoridad militar regional.

Sin embargo, la dimensión abstracta del poder de las nuevas autoridades y de los respectivos funcionarios difícilmente se escindía de quien provisionalmente lo detentaba, sobre todo en un país con tan fuertes y seculares dependencias. Concretamente, los nuevos funcionarios públicos, articulados con los «influyentes» locales y nacionales, formarían una tela que, en la secuencia de la terminología española, los críticos designarán, a finales del siglo XIX, por caciquismo. Y, dentro de ella, tampoco desempeñó un papel menor la figura del *diputado*⁴⁰.

³⁷ BOURDIEU, Pierre: *O poder simbólico*, Lisboa, Difel, 1989, p. 112.

³⁸ PEDROSA, Guimarães: *Curso de ciência administrativa e direito administrativo*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 1908, pp. 318-319.

³⁹ En CAMACHO, Augusto da Silva Branco: *O distrito no código administrativo de 1940 e no Estatuto dos distritos autónomos das ilhas adjacentes*, Funchal, s. ed., 1946, p. 25.

⁴⁰ TAVARES DE ALMEIDA, Pedro: *Eleições e caciquismo no Portugal Oitocentista (1868-1890)*, Lisboa, Difel, 1991; y *A construção do Estado liberal. Elite política e burocracia na «Regeneração» (1851-1890)*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 1995 (<http://dited.bn.pt/30994/index.html>).

Por otro lado, esta realidad fue transversal a los dos «partidos» rotativos por donde buena parte de las élites políticas se repartía, por lo que su denuncia fue, sobre todo, obra de los defensores de la descentralización.

Caciques y burócratas

Los estudios de sociología histórica sobre las jerarquizaciones y dependencias personales en el sistema representativo han hecho este diagnóstico: el caciquismo fue una consecuencia, en las sociedades tradicionales, de la introducción de eslabones sociales y políticos modernos y señal de debilidad de la base social de apoyo de este proceso. De donde derivó el señalado círculo vicioso: el enraizamiento del aparato del Estado era parte integrante de la construcción de las élites que, a través de él, se proponían realizar el interés general. Y, en esta lógica, si la lucha por el control del centro era decisiva, no menos importante era lo que ocurría al nivel de los poderes periféricos, campo donde se implantó, con alguna autonomía, una complicada y conflictiva red de «notables», «influyentes» o caciques. Luego, de «galopines electorales»⁴¹.

La fuerza de los lazos clientelares —que el republicanismo comenzará a atacar, ya con alguna repercusión en los medios politizados, a partir de la década de 1870— fue estructural en las sociedades del sur Europa, incluyendo Portugal. Tiene explicación. Aquí, el desarrollo industrial y urbano era todavía más débil y las vías de comunicación más deficientes y lentas. Simultáneamente, tendría que ser igualmente débil la sociabilidad —clubismo político, partidos— adecuada a la nueva cultura política, en un país en el que, a finales del siglo XIX, el analfabetismo rondaba el 80%. Todo esto dificultaba la asunción de la autonomía individual, la comunicación, la formación de una amplia y crítica opinión pública, la despersonalización de la soberanía y del ejercicio del poder, dando continuidad, bajo nuevos ropajes, a la mezcla, frecuente en el Antiguo Régimen, entre la esfera privada y la pública.

Naturalmente también las críticas irrumpieron contra este estado de cosas oriundas, principalmente, de los que habían sido derrotados en la lucha por un modelo político-administrativo más descentralizado y de base municipal y provincial⁴². La nueva literatura, en la línea de Balzac, también lo vituperó —Almeida

⁴¹ A título ilustrativo: era común oír, en las Cortes, protestas como éstas, lanzadas por quien perdió las elecciones: «os cidadãos das freguesias rurais eram muitas vezes obrigados a ir votar numa assembleia eleitoral que ficava muito distante da sua freguesia». Los regidores y sus adjuntos —los cabos de policía— los acompañaban «quase sempre até junto da urna», donde se les aparecían «os galopins eleitorais que, por parte do governo», ejercían presión, de modo a impedir que, «a maior parte das vezes, os cidadãos votassem segundo a sua consciência» *Diário da Camara dos Senhores Deputados*. 16-III-1878, 16, p. 117 Para más casos, léase lo que escribimos en *O poder político das paróquias portuguesas (séculos XIX-XX)*, pp. 212-223.

⁴² CATROGA, Fernando: «A República una...», *op. cit.*, pp. 188 y ss.

Garrett, Camilo Castelo Branco, Eça de Queirós, Trindade Coelho—. Y, ya en 1853, un monárquico-liberal, intelectualmente muy influyente —Alexandre Herculano—, retrataba de este modo el funcionamiento de la nueva «máquina» —imagen ya usada en la época—:

o Ministério chama os Governadores Civis, os Governadores Civis chamam os Administradores de Concelho e os Escrivães da Fazenda, os Administradores de Concelho e os Escrivães da Fazenda chamam os Regedores de Paróquia, os Regedores chamam os Cabos de Polícia. Desde o vértice até à base do funcionalismo, tudo se agita, tudo viaja, tudo corre, tudo segreda, tudo murmura.

El trajín caciquil haría que el país se asemejase «a um enorme queijo Stilton reduzido àquele estado em que o paladar inglês o acha delicioso: move-se porque se movem os cardumes de vermes que lhe devoram o âmago»⁴³.

No se forzará la nota si se afirma que caracterizaciones de este jaez eran el resultado de una demonización venida tanto de los sectores nostálgicos del orden antiguo como de los que batallaban por una mayor transparencia y participación de los ciudadanos en el Gobierno de la cosa pública. De cualquier manera, habrá que preguntar si la descripción no era más fantasmagórica y literaria que real, dado la reciente burocratización del aparato del Estado. Según Pedro Tavares de Almeida,

em 1850, num momento de maior expansão do aparelho de Estado havia pouco mais de 10 mil funcionários e empregados da administração central, o que correspondia aproximadamente a 2,7% da população masculina adulta a nível nacional⁴⁴.

Y, usando criterios un poco diferentes, Espinha da Silveira cuantificó, así, el personal al servicio de la administración del Estado: en 1854, excluyendo la población eclesiástica y la del poder judicial, los registros oficiales contabilizaban 46.266 funcionarios de la administración central⁴⁵. Con todo, si se juntan estos números los 30.000 empleados del poder local —de acuerdo con la estimación hecha por Teixeira de Vasconcelos, a finales de la década de 1850—, se diría que el grado de burocratización era ya relevante.

A primera vista, la reprobación lanzada sobre el funcionalismo parecía tener, en esta coyuntura, una base cuantitativa fuerte. Pero los números deben ser leídos como meros indicadores, so pena de caer en proyecciones anacrónicas, mezclando

⁴³ HERCULANO, Alexandre: «A propósito dos caminhos de ferro e a nacionalidade», *O Portuguez* (14-v-1853), *apud* SARAIVA, António José: *Herculano desconhecido (1815-1853)*, Lisboa, Europa-América, 1971, p. 207.

⁴⁴ TAVARES DE ALMEIDA, Pedro: *Eleições e caciquismo...*, *op. cit.*, vol. 1, p. 197.

⁴⁵ SILVEIRA, Luís Nunes Espinha da: «A administração do Estado em Portugal no século XIX», AAVV, *Los 98 Ibéricos y el mar. El Estado y la política*, Madrid, Sociedad Estatal Lisboa 98, 1998, t. III, pp. 317-333.

realidades distintas y que sólo a mucha costa pueden ser incluidas en el concepto —weberiano— de «burocracia». En efecto, teniendo en cuenta la distribución por Ministerios se sabe que, según datos facilitados por Espinha da Silveira, 30.687 individuos estaban inscritos en el Ministerio de la Guerra incluyendo, obviamente, millares de militares de reemplazo en prestación del servicio militar temporal. Por lo que los datos facilitados por Pedro Tavares de Almeida para 1853 —cerca de 10.000 funcionarios de la administración central— dan una idea más sólida —incluso aproximada— acerca del emergente crecimiento de la «burocracia».

Las posiciones de Herculano y Garrett, a finales de la década de 1840 y principios de la siguiente, estaban en consonancia con todos los que recelaban del crecimiento del poder ilegítimo de los empleados públicos, alerta que sonó en Francia aún en el periodo de la Revolución, extendiéndose después a otros países —España, Alemania, Italia, Imperio Austro-Húngaro—⁴⁶. No obstante, en el campo de la terminología portuguesa, palabras como «burocracia» o «burócrata» no aparecían todavía en los albores de la Monarquía Constitucional, sino tan sólo vocablos como «funcionario» o «funcionalismo». La situación se modificó en los inicios de la década siguiente. De hecho, un buen conocedor de la realidad francesa, Fradesso da Silveira, ya en 1851 contestaba tanto el modelo como el modo de organización de las secciones, denunciando la existencia de «*influências burocráticas*, ridículas, é verdade, e dignas de todo o desprezo, mas infelizmente poderosas»⁴⁷. A finales de los años de 1860 e inicios del siguiente, el término «burocracia» —y otros que le son próximos— también irrumpe en escritos anti-centralistas, como los de Manuel Emídio Garcia y del entonces joven José Jacinto Nunes, su discípulo. Sin embargo —evidente señal de su tardía popularización entre nosotros—, sólo será incorporado al diccionario por Aulete en 1881 —cuyo diccionario registraba «burocracia» y «burócrata»— y por el célebre diccionario Moraes en su reedición de 1889, que consignaba los francesismos «burocracia», «burócrata», «burocrático», «burocráticamente». Subráyese que ésta fue también la época en la que su uso ya era frecuente en el derecho administrativo.

Diagnósticos análogos se mantendrán en las décadas siguientes. En 1896, el jurista José Tavares, en la línea de otros —como Teófilo Braga—, patologizaba el fenómeno al calificarlo como una «*monomanía del funcionalismo público*», expresión sinónima de otras que entraron en la jerga erudita de las últimas décadas de los finales del siglo XIX, a saber: «*empregomania*», «*caciquismo burocrático*», «*despotismo burocrático*», «*oligarquía burocrática*», «*novo feudalismo*», «*comunismo burocrático*» —Oliveira Martins—, «*infalibilidade e omnisciência burocrática*»⁴⁸,

⁴⁶ TAVARES DE ALMEIDA, Pedro: *Eleições e caciquismo...*, op. cit., vol. 2, pp. 244 y 327, nota 32.

⁴⁷ FRADESSO DA SILVEIRA, Joaquim H.: *A reforma*, s. l., 1851, p. 8.

⁴⁸ Otras designaciones se encuentran recogidas en TAVARES DE ALMEIDA, Pedro: *Eleições e caciquismo...*,

etc. Igualmente despreciativa fue la definición de centralismo como un nuevo «cesarismo» o, en otra variante, como una organización «perfectamente cesariana»⁴⁹ porque, en vez de perseguir el interés general, sometía a la nación a los intereses particulares de los que controlaban la maquinaria del Estado.

Es cierto que la burocratización interpuso opacidades varias entre representantes y representados⁵⁰. Y es indiscutible que los mecanismos de selección del personal administrativo —central y local— actuaban como uno de los principales instrumentos de reproducción de las nuevas élites, práctica que ayudó a crear una gran promiscuidad entre gobernantes, autoridades y funcionariado. Y si, en el plano teórico, éste último debía ser reclutado por concurso, en la práctica no fue eso lo que sucedió, dado el imperio del «patronato oficial», esto es, del compadreo, de las fidelidades partidarias —y personales—, de las conveniencias electorales. Deformaciones que perdurarían incluso cuando —aunque tardíamente— las admisiones por concurso pasaron a ser obligatorias, a saber: en 1859, para el poder central; en 1878, para las secciones del Gobierno Civil; en 1892, para la administración concejil⁵¹.

El «amor de patria»

El centralismo provocaba, además, una consecuencia negativa mayor: el alejamiento de los ciudadanos de la cosa pública estaría minando el sentimiento patriótico, carencia que la falta de políticas educativas eficientes en el combate del analfabetismo agravaba todavía más, convirtiendo al país en vulnerable a la codicia extranjera venida, sobre todo, de Inglaterra y España. Siendo así —proponían los republicanos, los socialistas y los monárquicos más sensibles a la tradición municipalista—, urgía descentralizar, no sólo para garantizar una mayor transparencia en los negocios de la cosa pública, sino también porque «o aferro à terra natal é o elemento indispensável da manutenção das nacionalidades»⁵². Lo que hacía de los cuerpos políticos intermedios —la parroquia, el municipio y la provincia—, *lugares de afectos y de memoria*, y fuente del verdadero patriotismo nacional. En esta lógica, el Gobierno del país por el país sólo sería transparente y realizaría el bien común si, partiendo de la localidad, se llegase «até ao último limite em que não repugna ao direito das outras localidades constituídas uniformemente»⁵³.

op. cit., vol. 2, p. 241.

⁴⁹ NUNES, José Jacinto: *Projecto do código administrativo*, Lisboa, Typ. e Papelaria Progresso, 1893, p. 4.

⁵⁰ Buenos datos sobre estas carencias pueden ser recogidos en COELHO, Trindade: *Manual político do cidadão português*, Lisboa, Livraria Ferreira, 1908.

⁵¹ TAVARES DE ALMEIDA, Pedro: *Eleições e caciquismo...*, *op. cit.*, vol. 2, p. 247.

⁵² En SARAIVA, António José: *Herculano desconhecido (1815...*, *op. cit.*, p. 192.

⁵³ *Ibidem*, 218.

Para la orientación centralista dominante este modelo, si fuese concretado, provocaría la fragmentación de la nación. Ésta ya había sido la tesis nuclear del pensamiento administrativo francés, nacido de la experiencia de la Revolución Francesa y de la legislación napoleónica —Charles Bonnin, Vivien—. Y Dupond-White (*La Centralisation*, 1860) le dio continuidad al defender, como destacaba Guimarães Pedrosa, que el centralismo significaba «conjuntamente unidade de governo e preponderância de uma capital», «bem como princípio de nacionalidade»; lo que, y en relación a las localidades, las ponía bajo la tutela administrativa «necessária à protecção das minorias»⁵⁴.

En Portugal, la vocación patriótica y nacional de la centralización fue particularmente enfatizada, entre otros, por António Lopes de Mendonça en los inicios de la década de 1850. Entusiasmado con el progreso material de la época, consideraba la autonomización del poder local como una actitud regresiva, pues sus adeptos no estarían sopesando esta lección de la historia: «as sociedades converteram-se, a dada altura, à ideia de centralização, à unidade monárquica: constituíram-se assim as nacionalidades que, deste modo, resistiram às invasões externas, aos egoísmos locais»⁵⁵. Manera de insinuar que *sólo el Estado podía crear la nación*, y no lo contrario. En suma: para llegar a la idea de comunidad nacional fue preciso arrancar a las poblaciones de su «egoísmo de campanario», haciéndolas entender que sería de su interés que participasen en acciones de cuño más real. Salto que representaría un enorme progreso⁵⁶.

Ideas como las sostenidas por Herculano y sus seguidores, al contrario, serían un obstáculo a la modernización. Y este tipo de juicio era tan común que, en 1877, se encuentra explícitamente invocado en el informe de un nuevo Código Civil en gestación. De acuerdo con el legislador,

a descentralização completa entre nós seria o fraccionamento da unidade nacional, o parcelamento do território em pequenas divisões, incapazes de se governarem, a anarquia na administração e na política⁵⁷.

Se diría que los recientes ejemplos de la Comuna de París y de la I República española retumbaban, aquí, para reforzar la posición teórica —y práctica— dominante en el pensamiento político portugués desde la revolución liberal.

⁵⁴ PEDROSA, Guimarães: *Curso de ciência...*, op. cit., p. 345; ROSANVALLON, Pierre: *Le modèle politique...*, op. cit., pp. 224-226.

⁵⁵ LOPES DE MENDONÇA, António: «O caminho de ferro e a nacionalidade», *A Revolução de Setembro* (6-V-1853), p. 1.

⁵⁶ LOPES DE MENDONÇA, António: «O municipalismo», *A Revolução de Setembro* (19-V-1853), p. 1.

⁵⁷ *Código Administrativo. Projecto apresentado às Cortes em sessão de 23 de Janeiro de 1877*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1877, p. 1.

Como respuesta a los que buscaban demostrar la existencia de un nexo de causa y efecto entre la centralización y el patriotismo, los adversarios de aquella —y, entre todos, Herculano— exaltaban la cultura cívica de los pueblos descentralizados —Inglaterra, Estados Unidos y, después de mediados de siglo, Suiza—, con el fin de defender que, en Portugal, el sentimiento nacional sólo se cimentaría de una manera sólida si hubiese un compromiso directo de los individuos con el Gobierno de sus comunidades «paternas» o «natales». Y se recordaba que el hombre del pueblo, cuando se refiere al sitio donde nació, habla «muchas veces de su *tierra*, nunca de su *patria*», síntoma de que, en esta coyuntura, el significado de éste último vocablo se había transformado en una «cosa abstracta, vaporosa, vaga». Debido a eso, la idea de patria común, encarada como patriotismo nacional, sería «compleja» y creada por las «clases superiores», un ídolo de pies de barro sin enraizamiento vivo en los patriotismos locales. De esta forma, como para el pueblo la *tierra* «é a tradução de uma coisa possível, compreensível, simpática para ele»⁵⁸, «o sentimento geral da nacionalidade», o mejor, el «amor pátrio», sólo podría ser atado con el «laço desses diversos patriotismos locais»⁵⁹. Por eso, el municipalismo y el provincialismo —o el regionalismo— nunca harían peligrar, al contrario de lo que sucedería en España con soluciones análogas, «a unidade nacional, porque, assim como o amor ao nosso lar fortalece a afeição à nossa terra e à nossa região, assim também esta fortalece o amor à nossa pátria»⁶⁰.

El sentimiento para con la *patria loci* sería antiquísimo, pero el de patriotismo nacional era una cosa moderna. Y habría partido de los patriotismos locales, en particular de la *patria municipalis*, el movimiento que condujo a la génesis de la nacionalidad y que hizo de ella el sustentáculo psico-colectivo del Estado. Por lo menos, éste era el pensamiento de Herculano y de sus múltiples discípulos. A los que defendían que el Estado centralista había generado la nación, recordaba:

a nacionalidade, dizeis vós, criou-se à sombra e sob o influxo da centralização! Como é isso? Portugal nasceu e construiu-se no século xii; a centralização como vós a entendeis, mas menos exagerada, organizou-se nos fins do século xv e começos do xvi. A constituição da nacionalidade deveu-se toda à época municipal⁶¹.

Al final, importaba distinguir los varios tipos de patriotismos y sus respectivas correlaciones, así como la idea de nación y la de Estado-nación, tanto más cuanto éste sería una construcción reciente.

⁵⁸ En SARAIVA, António José: *Herculano desconhecido (1815..., op. cit.,*, pp. 191, 192.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ SARAIVA, António José: «Importância e razão de ser do regionalismo na época actual», *III Congresso Regional das Beiras (Congressos de Aveiro). Relatório, teses, votos*, Vila Nova de Famalicão, Tipografia Minerva, 1928, p. 48.

⁶¹ En SARAIVA, António José: *Herculano desconhecido (1815..., op. cit.,*, pp. 192-193, 217.

Educación cívica y autogobierno

Estas ideas rechazaban el modelo «jacobino» de Estado. Y, si algunos lo hacían con el propósito de conjugar la tradición con los imperativos de la modernidad —será ése el caso de la relectura literal de Herculano y de la apropiación más democrática hecha por el descentralismo republicano—, otros invocarán la ancestralidad para contestar el modelo de Estado único e indivisible para legitimar una contrapropuesta, tradicionalista y contrarrevolucionaria —António Sardinha—⁶², al pensamiento liberal y democrático. Otros, sin embargo, avanzarán en alternativas de cariz federativo o confederativo, tanto a nivel *interno* —incluyendo el Portugal continental y, después, Azores, Madeira y las colonias—, como *externo* —Federación Ibérica, Federación Latina, Estados Unidos de Europa y Federación de la Humanidad—⁶³.

Sin embargo, fuese la nación vista como una entidad construida o como una realidad espiritual y orgánica, para los críticos no tradicionalistas el patriotismo sólo se robustecería si era alimentado por el *self-government*⁶⁴, ya que sólo con el Gobierno de «localidad por localidad» —Herculano—, o del «pueblo por el pueblo» —Manuel Emídio Garcia—, se socializaría una conciencia cívica capaz de revivificar el sentimiento colectivo de unión. Como respuesta, los adversarios dudaban de que la libertad pudiese ser escuela de sí misma.

Tampoco sorprende que la defensa del *self-government* caminase a la par de la denuncia de los maleficios de la burocracia. La progresión del autogobierno haría superar los inconvenientes resultantes de una traducción muy abstracta e indirecta de la soberanía nacional, al mismo tiempo que depuraría el sistema representativo de los males causados por el predominio del caciquismo. En este orden de ideas descentralizar sería igual a desburocratizar: «ao maior grau de descentralização administrativa corresponde ou deve corresponder o menor número de funcionários burocratas delegados do poder central». En síntesis: el ideal de *self-government*, según publicistas como Gneist y Rosler, expresaría, en términos sociológicos, la «união sagrada do Estado com a sociedade e os cidadãos», ya que, «descentralizadas as funções administrativas do poder central» hasta el autogobierno del poder local, las «candidaturas oficiais» se quedarían sin el alimento podrido que las nutría desde la revolución liberal, «e os deputados, não podendo distribuir favores de que o

⁶² *Ibidem*, p. 136.

⁶³ CATROGA, Fernando: *Nacionalismo e ecumenismo. A questão ibérica na segunda metade do século XIX*, *passim*.

⁶⁴ Acerca de la compatibilidad de esta idea con la herencia de la cultura *res publicana*, véase VIROLI, Maurizio: *Repubblicanesimo*, Roma-Bari, Laterza, 1999, pp. 74-75.

governo já não pode dispor, representarão mais a consciência popular do que o pagamento político de um favor administrativo»⁶⁵.

En este modelo, de matriz *res publicana* —incluso cuando estaba dirigida por monárquicos—, la experiencia americana —pero también la inglesa y la suiza— funcionaba como prueba empírica de la ejecutabilidad para conciliar la representación con la participación y, simultáneamente, formar individuos-ciudadanos. Es que, además de sus tareas específicas, el Gobierno directo de las circunscripciones locales desempeñaría otro papel esencial: educaba para el buen uso de la libertad al mismo tiempo que geminaba tanto el amor patrio con la voluntad del poder, como los derechos con los deberes de los ciudadanos⁶⁶.

En el fondo, se deseaba corregir los excesos de la herencia «jacobina» a través de enseñanzas como las de Tocqueville o de políticos como Goldstone. En efecto, se recordaba que, para el primero «as instituições comunais estão para a liberdade como as escolas primárias para o saber»⁶⁷, idea que, en 1872, el gobernante inglés había glosado de este modo: «quando mais anos se acumulam sobre mim, mais importância eu consagro às instituições locais. É por elas que nós adquirimos a inteligência, o juízo e a experiência política, e nos tornamos aptos para a liberdade»⁶⁸. Tesis que los críticos del centralismo repetían, escribiendo: «a administração dos interesses locais pelo maior número de cidadãos é uma condição mais necessária para a educação política do sufrágio universal, do que a própria instrução primária»⁶⁹; o: «a comuna livre é a escola primária da ciência política»⁷⁰; o todavía: «o municipalismo é, por assim dizer, a oficina educadora e disciplinadora do cidadão»⁷¹. En cierto sentido, por el *self-government* se proponía hegemonizar la «libertad de los antiguos» —realidad participativa, porque no habría un hiato entre gobernantes y gobernados— con la «libertad de los modernos» —que aceptaba, como inevitable, la separación entre representantes y representados—, aunque se

⁶⁵ TAVARES, José: *A Freguesia ou parochia como divisão administrativa*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1896, pp. 21, 16 y 48-49.

⁶⁶ COSTA, Pietro: *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa. 2. L'État delle rivoluzioni*, Roma-Bari, Laterza, 2000, pp. 261-262.

⁶⁷ TOCQUEVILLE, Alexis de: *Da Democracia na América*, Cascais, Principia, 2001, pp. 101 y 135; ANTOINE, Agnès: *L'Impensé de la démocratie. Tocqueville, la citoyenneté et la religion*, Paris, Fayard, 2003, pp. 96 y ss.

⁶⁸ FERRON, Henry de: *Institutions municipales et provinciales comparées. Organisation locale en France et dans les autres pays de l'Europe comparaison influence des institutions locales sur les qualités politiques d'un peuple et sur le gouvernement parlementaire réformes*, Paris, F. Alcan, 1884, vol. 1, p. 460.

⁶⁹ TAVARES, José: *A freguesia ou..., op. cit.*, p. 19.

⁷⁰ MAGALHÃES LIMA, Sebastião de: *O federalismo*, Lisboa, Companhia Nacional Editora, 1898, p. 33.

⁷¹ En NEVES, Álvaro (coord.), *A vida de um Apóstolo. Sebastião de Magalhães Lima escritor*, Lisboa, Imprensa Lucas & C.ª, 1930, p. 299.

pueda concluir que, cuanto más engrosará la militancia antidinástica, más será secundarizado ese ideal.

La República, finalmente vencedora el 5 de octubre de 1910, no le dio prioridad, a pesar de haber hecho una tímida descentralización de ámbito municipalista. Y, como es lógico, no será Salazar, con su Constitución autoritaria de 1933 y con su Código Administrativo centralista (1936), el que cuestione el tipo de Estado construido en el transcurso del siglo XIX. Muy por el contrario. Por consiguiente, se tendrá que reconocer que, desde la Monarquía constitucional, pasando por la I República y por el Estado Novo, el modelo estatal «jacobino» fue transversal a todos los regímenes políticos.

Estado y nación en las primeras décadas del siglo XX

¿Cuál es la síntesis que, en una escala de media duración, puede hacerse sobre las correlaciones entre patria, nación y Estado? En cuanto al «patriotismo», aunque el sentimiento fuese antiguo la invención del término es moderna⁷², y se sabe que su taxativa aplicación fue tardía —se inició en Inglaterra, en la década de 1720, en Francia en los años de 1750, en España a finales del Setecientos y, en Portugal, a continuación—. Por otro lado, el término no tenía una semántica única, acompañando, así, los variados matices del vocablo «patria». Por eso, poseía una aptitud para ser apropiado por ideologías distintas e incluso antagónicas entre sí.

En su significado más político todo apunta para esta evidencia: desde las últimas décadas del siglo XVIII hasta casi el fin del Ochocientos, el patriotismo fue particularmente propaganda por la cultura *res publicana*, comúnmente en articulación con la apología del valor de la virtud, de la Ley y de la libertad. No obstante, en aquel último período, la intensificación de las luchas entre los Estados-nación —debido, en buena parte, a las estrategias imperiales— los obligó a acelerar la nacionalización de las masas, teniendo en vista el refuerzo tanto del consenso interno como de la predisposición para la guerra, caso fuese necesario. Y ése fue el tiempo en el que el nacionalismo irrumpió con toda virulencia, buscando imponerse como la única expresión del «patriotismo».

Al debilitamiento de la idea de nación cívica correspondió el aumento de la credibilidad científica en sus definiciones organicistas e historicistas de lo social, fenómeno que traía consigo una crítica a los fundamentos del ideario demoliberal. Con este movimiento se pretendía atacar las tesis contractualistas y significar que la nación, entidad holística, esencial o perenne, es anterior al Estado, pues las sociedades habrían caminado *from Nation to State*, y no al contrario. Concomitantemente, se

⁷² MONNIER, Raymonde: *Républicanisme, patriotisme et Révolution Française*, Paris, Harmattan, 2005, pp. 7-8 y 33; GUILHAUMOU, Jacques y MONNIER, Raymonde: *Dictionnaire des usages sociopolitiques (1770-1815). Patrie, patriotisme*, Paris, Champion, 2006, pp. 11-63.

asistió a una asimilación de argumentos racistas y darwinistas tenidos por algunos medios, entonces en la ofensiva ideológica, como los más creíbles para legitimar el nuevo asomo imperialista —considérese la conferencia de Berlín de 1885—, así como el derecho del más fuerte para conquistar su espacio vital —*Lebensraum*, concepto teorizado por Ratzel entre 1897 y 1901—. Y, cuando parecía ser diferente —como en el caso de Mussolini—, el voluntarismo de la tesis *from State to nation* servía para negar el contractualismo demoliberal y para justificar tanto la estatalización de la sociedad como la necesidad de Italia de tener igualmente un imperio —Abisinia—.

El uso del símil hace mucho que era relevante en las sociedades del Centro y Este europeos, con particular interés para Alemania. Y Habermas, en el contexto de la *Historikerstreit* (1986-1988), llamó la atención de este hecho: aquí, el nacionalismo creció contra el espíritu republicano y pronto acentuó su vertiente racista, tendencia que estallará en el Holocausto. Por lo menos desde la victoria en la guerra franco-prusiana hasta 1945 la «nación» significó, ante todo, unidad y pureza, aunque para eso fuese necesario expulsar, o marginalizar, a los enemigos de la comunidad nacional —*Volksfremde*—. Se entiende, así, que los defensores del «patriotismo constitucional» —Dolf Sternberger, Habermas— sintieran la imbricación que se dio, tras las últimas décadas del Ochocientos, entre el republicanismo y las ideas étnico-culturales subyacentes a los variados nacionalismos. Como los países del sur no quedaron fuera de esta atracción la historia del nacionalismo europeo, entre 1871 y 1914, así como la del «nacionalismo integral» del siglo xx, ilustra, de un modo bien trágico, cómo esta mezcla sirvió menos para confortar la lealtad de las poblaciones para con su Estado constitucional —asentado en el contrato y en la permanente vigilancia crítica de la opinión pública— y más para movilizar a las masas para objetivos que nada tenían que ver con los principios republicanos⁷³. Portugal no escapó a este torrente.

Como en otros países, las caracterizaciones, generalmente poco teorizadas, de las ideas de patria y de nación tuvieron siempre un tono miscegenado. Fue así en la revolución vintista, donde los constituyentes, más que crear una nación *ex-nihilo* anhelaron «regenerar» la que, siendo antigua, se encontraba decadente y al borde de la muerte. Para ellos, al contrario de lo que fue para algunos revolucionarios de 1789, la historia no era un obstáculo. No sorprende, por lo tanto, que su faceta pactista aparezca compatibilizada con las perspectivas organicistas e historicistas, de pendor romántico, acerca de la nación que se quería constitucionalizar. A su vez, la presuposición de un patriotismo natural y más localista, anterior a los patriotismos nacionales, fue una constante, particularmente en las corrientes descentralizadoras.

⁷³ HABERMAS, Jürgen: *L'Intégration républicaine*, Paris, Fayard, 1998, p. 238.

Tiene explicación. Con el crecimiento de la fascinación por comparaciones venidas de la etnología, de la biología social y de la historia —en buena parte debido al impacto de los variados positivismos—, las concepciones orgánicas más naturalistas ganaron terreno. Y el propio patriotismo republicano no escapó a esa contaminación, aunque aquella influencia fuese sobredeterminada por una especie de pos-contractualismo —federalismo— y por el ideal cívico de nación, perspectivas bien explicitadas en el pensamiento de Teófilo Braga⁷⁴, el principal ideólogo del movimiento⁷⁵. En efecto, en 1911, al hablar para los diputados que estaban elaborando la Constitución del nuevo régimen republicano, el Jefe de su primer Gobierno definía, así, la idea de nación: «É a conexão das pátrias unidas por um interesse superior, em uma consciência de continuidade histórica, e mesmo de uma missão». Por eso, la soberanía nacional radicaba en la «vontade virtual, una e indivisível do consenso da sua existência colectiva e coexistência orgânica de todas as suas sinergias». Luego, más que una entidad metafísica y exclusivamente pactista, la nación también constituía una totalidad sinérgica resultante de la influencia de condiciones «mateseológicas» y «sociológicas»⁷⁶, posibles de ser científicamente aprehendidas.

En similar paño de fondo, pero leído en sentido inverso, conspiraban las apropiaciones hechas a partir de prejuicios anti-democráticos y anti-liberales, las del nacionalismo integralista⁷⁷ que, a la manera de la *Action Française*, proponía la restauración de una Monarquía orgánica, descentralista y corporativa, fuese la versión que vistió la piel de una república autoritaria, anti-liberal, anti-democrática, orgánica y corporativa.

Situándose, como el integralismo, en las antípodas de la Monarquía liberal y del republicanismo parlamentario, ésta última, bajo el liderazgo de Salazar, institucionalizará un Estado Novo bajo estas dos divisas esenciales: *Dios, patria y familia; Nada contra la nación, todo por la nación*. Por ellas se buscaba recatolizar el mediador de la patria común y la vocación providencial que ésta tendría que realizar en la historia, al mismo tiempo que se defendía, incluso contra Mussolini, una visión esencialista de nación orgánica, base óptica que el Estado tendría que

⁷⁴ Entre otros textos, véase, BRAGA, Teófilo: *Historia das ideias republicanas em Portugal*, Lisboa, Nova Livraria Internacional, 1880, pp. 167-168.

⁷⁵ CATROGA, Fernando: *O Republicanismo em Portugal. Da formação ao 5 de Outubro de 1910*, Lisboa, Editorial Notícias, 2001 (2ª ed.), p. 121 y ss.

⁷⁶ BRAGA, Teófilo: *Discursos sobre a Constituição política da República portuguesa*, Lisboa, Setecaminhos, 2006, pp. 41 y 48; y «A República una...», *op. cit.*, pp. 243-246.

⁷⁷ Véase, para todos, SARDINHA, António: *O Valor da Raça. Introdução a uma Campanha Nacional*, Lisboa, Almeida, Miranda & Sousa Editores, 1915, p. 32; *De vita et moribus. Caras e almas*, Lisboa, Livraria Torres, 1931, p. 51; *À sombra dos pórticos. Novos ensaios*, Lisboa, Livraria Restauração, 1961, pp. 136 y 265-268; *A prol do comum. Doutrina e História*, Lisboa, Editora Torres & Companhia, 1931, p. 151.

respetar. Premisa que revela la aversión salazarista a todas las tesis que, de una manera pura o mixturada, enunciaban explicaciones voluntaristas y contractualistas sobre la génesis de la sociedad política.

Contra ésta se insinuaba que la sociedade portuguesa habría caminado *from Nation to State*⁷⁸. Pero lo nuevo prometido por el Estado Novo daba continuidad al Estado único e indivisible acentuando, todavía más, el papel del vértice en la pirámide de la cadena de mando. De hecho, a pesar de haber instituido la provincia como un Gobierno autónomo no sólo se abolieron las tímidas reformas de pendor municipalista realizadas por la 1 República, sino que se prolongó el centralismo sembrado por la Monarquía constitucional poniéndolo, sin embargo, al servicio del autoritarismo y del corporativismo. De ahí que se deba preguntar si, a fin de cuentas, la madre, esto es, la nación orgánica y corporativa, no será hija de su presunto hijo, el viejo y ahora dictatorial *Leviathan*. Responder cabalmente a esta hipótesis es un desafío que será aceptado cuando el espacio y el tiempo lo permitan.

⁷⁸ Consúltase la colectiva reunida bajo este título. SALAZAR, Antonio Oliveira: *Como se levanta um Estado*, Lisboa, Atomick, 2007, pp. 69-70.